



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1333-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 13 de octubre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que el servidor Luis Alberto Villodas Almonacid y los docentes Lida Days Beraún Quiñones y Heriberto Hilarión Estrada Muñoz, con los Formularios Únicos de Trámite N°s 0377564, 0377579 y 0377480, solicitan al Vicerrector Académico exoneración de pago, para que sus respectivos hijos, postulen al examen de quinto preferencial 2018-I;

Que el Vicerrector Académico, con los Proveídos N°s 2851, 2853 y 2840-2017-UNHEVAL-VRACAD, requiere opinión legal y de ser procedente remitir al Rectorado para que se emita la resolución correspondiente;

Que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con los Informes N°s 1356, 1357 y 1361-2017-UNHEVAL/AL, dirigidos al Rector, emite opinión legal precisando que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco creada por Ley N° 14915 del 21 de febrero de 1964, se rige y gobierna de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y sus modificatorias, el Estatuto y sus Reglamentos; por ende las disposiciones contenidas en el Estatuto y los Reglamentos norman el régimen académico, el gobierno, la organización administrativa y económica de la UNHEVAL, consagrándose como normas de aplicación inmediata y futura, cuyo incumplimiento es sancionado. Que, estando a las solicitudes de exoneración invocadas por los administrados, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, con Resolución Consejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL, de fecha 31 de marzo de 2017, aprobó el Reglamento General de la UNHEVAL, que en su Artículo 603°, dispone que el personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS, que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la UNHEVAL, gozan de los siguientes beneficios, entre ellos: a) Exoneración del pago por derecho de inscripción al proceso de admisión por cada uno de sus hijos, por una sola vez; éste beneficio se extiende al personal no docente nombrado y contratado por el D.Leg. 276 que haya fallecido en actividad. Además, el Artículo 316° Inc. y) del Estatuto de la UNHEVAL (aprobado con Resolución N° 0008-2017-UNHEVAL), refiere que "Los hijos de los docentes ordinarios están exonerados de los derechos de pago por admisión y matrícula" y el Artículo 469° Inc. x) y z) del Reglamento General de la UNHEVAL (Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL, de fecha 31.MAR.2017, refiere que "Los docentes gozan de los siguientes derechos: x) los hijos de los docentes están exonerados de los derechos de pago por admisión y matrícula. z) Exonerar el pago por derecho de inscripción al proceso de admisión a cada uno de los hijos de los docentes ordinarios y de los docentes fallecidos en actividad, por una sola vez. Que de conformidad a lo establecido en el inciso y) del Artículo 166° del mismo cuerpo normativo, es atribución y ámbito funcional del Rector; "emitir las resoluciones de exoneración de pago, cuando exista norma legal o acuerdo que otorga el referido beneficio o cuando el Consejo Universitario le delegue esta atribución". Por las consideraciones expuestas opina que se emita el acto administrativo declarando procedente lo solicitado por los administrados; indicando que el otorgamiento del citado beneficio será otorgado por una sola vez para cada hijo de los trabajadores de la UNHEVAL, que cumplan los requisitos exigidos y que la Dirección de Admisión incluya a los beneficiarios de la exoneración en el padrón correspondiente;

Que de conformidad al Artículo 158° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General: "La Autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; en el presente caso es de apreciar que las solicitudes de los administrados tienen conexión, considerando que sus peticiones y argumentos mantienen similitud en todos sus extremos; por lo que las solicitudes de exoneración serán acumuladas objetivamente;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con los Proveídos N°s 9301, 9302 y 9306-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

///...



SE RESUELVE:

- 1° **ACUMULAR** las solicitudes de exoneración de pago presentados por los trabajadores Luis Alberto Villodas Almonacid, Lida Days Beraún Quiñones, Heriberto Hilarión Estrada Muñoz; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DECLARAR PROCEDENTE**, en vías de regularización, lo solicitado por los siguientes trabajadores, en el extremo de otorgarles la **exoneración de pago por derecho de inscripción al examen de quinto preferencial 2018-I**, llevado a cabo el día 08 de octubre de 2017, a favor de sus respectivos hijos; beneficio que se otorga por una sola vez, para cada uno de los hijos de los trabajadores de la UNHEVAL, que cumplan los requisitos exigidos; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:
- 1.1. Luis Alberto Villodas Almonacid, servidor adscrito al Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, a favor de su hijo **Jordan Luis Villodas Meza**.
- 1.2. Lida Days Beraún Quiñones, docente adscrita a la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, a favor de su hija **Yuliana Days Pulido Beraún**.
- 1.3. Heriberto Hilarión Estrada Muñoz, docente adscrito a la Escuela Profesional de Sociología, a favor de su hija **Sofía Inés María del Pilar Estrada Villarreal**.
- 3° **DISPONER** que la Dirección de Admisión incluya a los beneficiarios en el *Padrón de Beneficiarios de las Exoneraciones para los Procesos de Admisión*.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑÓNEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
D. Admisión
OGRH
UEyC
File
Archivo